MARTES 29 DE JUNIO. AÑO DE 1841. Núm. 52.



BOLETIN OFICIAL.
PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 485. GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo formarse en este Gobierno político de orden superior una matrícula de todos los agrimensores que haya en la provincia, prevengo á los Alcaldes de la misma que inmediatamente formen y me remitan un estado exacto de todos los que residan en sus respectivos distritos municipales, arreglado al modelo que se estampa á continuacion, y comprensivo de las noticias que en él se espresan. Orense 25 de junio de 1841. = *Francisco de Gorria.* = *Felipe del Castillo*, secretario.

AYUNTAMIENTO DE.... AGRIMENSORES.

ESTADO *demostrativo de los que existen en este distrito municipal.*

Nombre del sugeto.	Edad.	Pueblo de su residencia.	Fecha del título.			Su concepto y capacidad.
			Día.	Mes.	Año.	
F. de T.	50 años.	Orense.	12	mayo	1839.	

Fecha y firma del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Número 486.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Al tomar posesion de esta Intendencia, con que me ha honrado el Gobierno de S. M., he hallado débitos corrientes y atrasados de todas clases de no poca consideracion, para cuyo cobro se han hecho excitaciones y procurado otros medios á evitar apremios de ejecucion: restaba solo su espedicion.

Las graves y urgentes obligaciones que pesan sobre el Tesoro público; la situacion deplorable de las clases activas y pasivas y demas acreedores de la Nacion no admiten esperas ni contemplaciones de ninguna clase. Cuando el Gobierno de S. M. se ve en el mayor conflicto para sostener el ejército nacional, y cubrir las demas atenciones urgentes del Estado; cuando los ingresos ordinarios y contribuciones decretadas por las Córtes no bastan para tan apremiantes objetos, y tiene que pensar en recursos estraordinarios, faltaríamos criminalmente á nuestros deberes los agentes de recaudacion, si, por consideraciones especiales ó por abandono no procurásemos que aquella se efectuase con la puntualidad posible, agravando así su situacion en vez de ayudarle. Así pues, los Ayuntamientos de esta provincia y los deudores de todas clases deben conocer que mis deberes no admiten mas esperas. Sin embargo, como estoy animado de los mejores deseos en beneficio de los pueblos, y repugnando cual otro emplear para la recaudacion de contribuciones los apremios que tan odiosos son y tanto perjudican á los Ayuntamientos sin utilidad alguna de la Hacienda pública y menos de los primeros contribuyentes, quisiera se convenciesen unos y otros de la precision en que se hallan de pagar lo que estan debiendo por contribuciones ordinarias y estraordinarias, haciendo toda clase de sacrificios; pues sin recursos es imposible atender á las necesidades del Estado, á que todos deben contribuir si quieren gozar de sus beneficios Las Córtes se estan ocupando del alivio de los pueblos por medio de reformas saludables, y debemos esperar aquel en cuanto sea posible, sino tambien que igualándose los gastos con los ingresos, cesarán de una vez los apuros en que se ha encontrado y encuentra el Gobierno de S. M. Me prometo, pues, de los habitantes de esta provincia, y en especial de sus Ayuntamientos, desplegarán su celo y actividad para hacer efectivos en tesorería todos los débitos que les resultan de las contribuciones estraordinarias, sin perjuicio de las ordinarias vencidas y que vayan ven-

ciendo en lo sucesivo, haciendo las cobranzas con puntualidad y en las épocas señaladas en Instrucciones para que ingresen en caja luego de vencidos los plazos fijados en ellas.

Repito que espero de los Ayuntamientos oirán mi voz con benevolencia, y que de hoy en adelante me evitarán el uso de los medios coactivos, que no podré dejar de emplear en otro caso para salvar mi responsabilidad. Si llegase este caso, deberán culparse á sí mismos y no á esta Intendencia, que desea verificar la recaudacion por la persuasion y las consideraciones que sean conciliables con el mejor servicio público. —Los arrendatarios de rentas y derechos nacionales, los recaudadores de contribuciones, y los que de cualquiera modo retienen en su poder indebidamente caudales de la Hacienda, merecen el concepto de segundos contribuyentes: en estos es mas grave la falta de puntualidad en pagar, y si siguiesen morosos, no podrán estrañar que obre contra ellos sin la menor contemplacion. Orense 28 de junio de 1841. = *Pedro Llanas.*

Número 487. IDEM.

Se halla vacante el estanquillo de tabacos del pueblo de Cortegada en el ayuntamiento de este nombre, por separacion del que lo obtenia. Los que á él se consideren acreedores, podrán presentar sus solicitudes en esta Intendencia dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio; en la inteligencia de que no serán tomadas en consideracion las que no vengan documentadas en debida forma. Orense 22 de junio de 1841. = *Joaquin de Aguilar.*

Número 488. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que se espresará á continuacion, perteneciente al monasterio de Melon, á saber:

Un monte cerrado sobre sí, sito en el pueblo de Melon, titulado la dehesa del Rey, de 30 ferrados, 5 cuartos, 1 copelo y 10 varas cuadradas.—Valor de la tasacion 1,000 rs.—Arriendos por quinquenio 40 rs.— Capital al tres por ciento 1.333 rs. y 11 mrs.—Rebaja del diez por ciento 133 rs. y 11 mrs.—Líquido 1.200 rs.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 8 de junio de 1841.—I. I.: *Aguilar.*

Número 489. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de la finca que se espresará, perteneciente al convento de monjas de Sta. Clara de Allariz, á saber:

Una casa compuesta de alto y bajo, sita en el pueblo de Mourazos, la cual fue tasada en 2,560 rs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 8 de junio de 1841.—I. I.: *Aguilar.*

Número 490. IDEM.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion de las fincas que se espresarán, pertenecientes al estinguido monasterio de Melon, á saber:

Una casa de horno y molino unida al monasterio, con el rosio donde se halla colocada la presa y cubos, cuyo terreno tiene de estension 3 celemines, 2 cuartillos, 11 estadales y 6 varas cuadradas, con algunos robles y castaños: demarca por norte con camino que llevan los del lugar del Puente para la Iglesia, este por la huerta del monasterio que mira al poniente y sigue hasta concluir el edificio; cuya finca se halla bastante deteriorada, sin teja ni madera en la mayor parte y con falta de una rueda, la cual fue tasada en 4.000 rs., cuya cantidad ha de servir de tipo para la subasta.

Y para los efectos prevenidos en el artículo 16 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial. Orense 15 de junio de 1841.—I. I.: *Aguilar.*

Número 491.

ARTÍCULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR DE ORENSE.

El Sr. Intendente militar de este distrito en oficio 21 del actual me dice lo siguiente:

Intendencia general militar.=Circular.=El Excmo. señor secretario de Estado y del despacho de la Guerra de órden de S. A. el Regente del reino me dice en 9 del actual lo siguiente.

Excmo. Sr.: El regularizar de una manera conveniente la liquidacion de los suministros que practican los pueblos á las tropas del ejército, ha sido objeto que constantemente ha llamado la atencion del Gobierno, porque debia conciliarse el menor dispendio posible para la presentacion de dichos documentos con la rapidéz que conviene saber su importe, y los cuerpos y clases perceptores de dicho auxilio, para desde luego cargárselo á sus respectivos haberes. En la real órden de 11 de marzo de 1838 se fijaron las bases para proporcionar ambos estremos, confiando dicha liquidacion de suministros á los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de cada provincia, en union con un vocal de la Diputacion provincial, y señalando el fin de cada trimestre para la presentacion de recibos, ó época mas corta si convenia mejor á los pueblos. Esta disposicion, que produjo los mejores resultados, no fue sin embargo tan enteramente cumplida por los Ayuntamientos, que dejaran de verse algunas reclamaciones solicitando ampliacion de término para presentar dichos documentos; y en efecto, por otra real órden de 31 de diciembre del mismo año se previno que se admitiesen á liquidar los recibos de suministros que verificasen á las tropas en el término de tres meses, á contar desde la fecha que tuviesen cada uno de los espresados recibos, plazo harto suficiente para que los pueblos, bien por sí ó por medio de apoderado, justificasen el servicio que cada uno prestara; y que debiendo ser su importe admitido en pago de contribuciones, parecía que su interés estaba ligado con el de la Administracion en el mas pronto despacho de estas liquidaciones. Tampoco se ha conseguido que cumplan esactamente este deber, en vista de las continuas reclamaciones que se dirijen á este Ministerio pidiendo que se dispense la falta de presentacion en tiempo oportuno de recibos de varios suministros; y si bien S. A. el Regente del reino se propone acojer aquellas que justifiquen los estremos prevenidos en la orden de 10 de enero del presente año, ha creido indispensable fijar un término improrogable para admitir dichas peticiones, porque de lo contrario embarazaría notablemente la contabilidad civil y militar esa admision indefinida á liquidar de los sumi-

nistros practicados durante la pasada guerra. En consecuencia de todo S. A. se ha servido resolver:

1.º Que se haga saber por medio de los Boletines oficiales de las provincias, que hasta 31 de julio próximo venidero se admitan las reclamaciones que se dirijan á este Ministerio en solicitud de que se admitan á liquidar los recibos de suministros practicados por los pueblos, y que no se hayan presentado dentro del plazo que señaló la real orden de 31 de diciembre de 1838.

2.º Que pasado dicho término queden sin curso todas las instancias que se presenten con dicho objeto.

3.º Que á las reclamaciones que se entablen en el término hábil acompañe precisamente una plena justificacion, á tenor de lo dispuesto en la orden de 10 de enero último, en que se acredite que para recojer y presentar los recibos en el plazo de tres meses señalado en la de 31 de diciembre de 1838 se practicaron todas las diligencias necesarias, y que sin omitir gestion alguna fue físicamente imposible el verificarlo.

4.º Que asimismo acompañe á dichas instancias una relacion clasificada de los recibos cuya admision se solicite, en la que se esprese: 1.º la fecha del recibo; 2.º el pueblo á favor de quien esté espedido; 3.º el nombre del factor ó quien lo firme, espresando su clase; y 4.º las raciones que comprenda, con distincion de especies ó artículos á que se refiera.

5.º Y finalmente que encargue V. E. á los Ministros de Administracion del ejército en las respectivas capitales de provincia la mas activa vigilancia en la liquidacion de suministros de época corriente; así como en el mas puntual y exacto cumplimiento de las reales órdenes de 11 de marzo y 31 de diciembre de 1838 y 10 de enero del año actual.

De orden de S. A. el Regente del reino lo comunico á V. E. para su conocimiento, y á fin de que con toda rapidéz circule V. E. esta orden, exigiendo que los Comisarios de guerra al acusar el recibo de ella remitan dos ejemplares del Boletin oficial en que se inserte, de los cuales dirigirá V. E. uno á esta Secretaría del Despacho para los efectos convenientes. = Al dar á V. S. traslado de la preinserta disposicion del Regente del reino para su conocimiento y demas efectos consiguientes á su puntual cumplimiento, le remito adjuntos ejemplares de la misma, para que circulándolos con la brevedad que se encarga á los Comisarios de guerra, Ministros de Hacienda militar de las provincias que constituyen ese distrito y demas á quienes corresponda, les prevenga su insercion en los respectivos Boletines oficiales á los fines que desea la superioridad, cuyos funcionarios cuidarán de remitirme por conducto de V. S. dos números del referido Boletin en que conste haberse llenado este estremo. Con este motivo, y siguiendo en la misma idea que se me indica en dicha orden, reencargo á V. S. nuevamente mis diferentes escitaciones, y principalmente la que le hice en 28 de mayo último, para la mas breve y pronta liquidacion de los suministros verificados por los pueblos, lo que no dudo de su celo y actividad se verificará así, para evitarme satisfactoriamente de tomar una providencia desagradable segun le anunciaba en ella, si llegase el caso de que por apatía ó tibieza no se diese cumplimiento á lo mandado y tan repetidamente encargado sobre este particular. = Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de junio de 1841. = José Joaquin de la Fuente. = Lo que traslado á V. con inclusion de un ejemplar para que haga que con la mayor brevedad se inserte en el Boletin oficial de esa provincia como se previene, remitiéndome luego los dos ejemplares que reclama el Excmo. Sr. Intendente general, procediendo en la liquidacion de que se trata con el tino y presteza que tan rápidamente se tienen encargados. Me dará V. aviso á vuelta de correo, y de quedar en cumplir cuanto se manda.

Lo que en cumplimiento de la preinserta superior resolucion y con urgencia se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los pueblos de la misma y fines que son consiguientes. Orense y junio 27 de 1841. = El Comisario de guerra: *Valentin de Perea.*

CONTADURÍA DIOCESANA DE ORENSE.

Continúa el Estado *demostrativo de las cantidades entregadas á los párrocos y fábricas de las iglesias de esta diócesis, inserto en los Boletines anteriores.*

Letra C.	Clase que se les ha señalado por la Junta diocesana.	CURATOS. Cantidad recibida á cuenta en dinero. — *En el primer dividendo.*	Idem en productos de rectorías segun — *Relaciones presentadas en esta Contaduría.*	Idem por la estadística de la Junta. — *Por no haber dado relaciones ó por ser menor la cantidad*	TOTAL en RS. VN.	FÁBRICAS. En dinero á cuenta, ó total hasta los 250 rs. señalados por la Junta.	En rentas segun relaciones dadas en la Contaduría.	Por la estadística de la Junta.	TOTAL en RS. VN.
Cabanas	1.a	1,000	„	20	1,020	250	„	„	250
Cabreiroá	2.a	1,000	„	120	1,120	76	„	174	250
Cadones	2.a	1,000	799	„	1,799	250	„	„	250
Calbelle S. Miguel	2.a	1,000	„	350	1,350	250	„	„	250
Caldas	1.a	1,000	„	440	1,440	250	„	„	250
Calbos de Bande	1.a	1,000	400	„	1,400	241	9	„	250
Celbos de Randin	2.a	1,000	„	400	1,400	195	„	55	250
Cambeo	1.a	1,000	„	540	1,540	250	„	„	250
Cameija	1.a	1,000	„	„	1,000	98	152	„	250
Campo Sta. María	4.a	1,000	„	1,620	2,620	190	„	60	250
Campo S. Miguel	2.a	1,000	„	„	1,000	250	„	„	250
Campos S. Roman	1.a	1,000	„	30	1,030	234	„	16	250

Camporedondo.	1.a	1.000	„	10	1,010	250	„	„	250
Canda S. Mamed	2.a	1,000	1,153	„	2,153	21	229	„	250
Candas S. Martin.	1.a	1,000	„	125	1,125	250	„	„	250
Candedo.	1.a	1,000	„	60	1,060	250	„	„	250
Canedo.	2.a	1,000	„	440	1,440	250	„	„	250
Cangues.	1.a	1,000	„	630	1,630	250	„	„	250
Cantoña.	1.a	1,000	„	600	1,600	250	„	„	250
Cañon.	1.a	1,000	„	85	1,085	240	„	10	250
Carballeda.	1.a	2,155 16	713	„	2,868 16	70	180	„	250
Carpazás.	1.a	1,000	„	220	1,220	250	„	„	250
Casardeita.	1.a	1,000	736	„	1,736	250	„	„	250
Casteloais.	1.a	1,000	„	20	1,020	250	„	„	250
Castrelo S. Ciprian.	1.a	1,000	797	„	1,797	236	„	14	250
Castrelo de Caldelas.	2.a	1.000	„	„	1,030	Con escedente de fábrica. 280			250
Castrelo de Cima.	2.a	1,000	„	„	1,000	250	„	„	250
Castrelo del Valle.	3.a	1.000	„	500	1,500	250	„	„	250
Castro S. Andres.	1.a	1,000	„	40	1,040	90	„	160	250
Castro Escuadro.	1.a	1,000	„	240	1,240	215	„	35	250
Castro Laza.	1.a	704	„	880	1,584	20	„	230	250
Castromao.	1.a	1.000	„	60	1,060	250	„	„	250
Cea.	1.a	1,000	„	„	1,000	250	„	„	250
Cebellino.	1.a	1,000	„	„	1,000	220	„	30	250
Cejo S. Adrian.	2.a	1,000	„	930	1,930	223	„	27	250
Cejo Sta. María.	1.a	1.000	826	„	1,826	250	„	„	250
Cela.	1.a	1.000	„	„	1,000	250	„	„	250
Celaguantes.	1.a	1.000	853	„	1,853	250	„	„	250
Celanova	1.a	1,000	„	450	1,450	56	„	194	250
Cenlle	1.a	1,000	„	„	1,000	250	„	„	250
Cerdedelo.	3.a	1,000	„	330	1,330	120	„	130	250
Cerdeira.	1.a	1,000	80	„	1,080	250	„	„	250
Ciudade.	1.a	1,000	1,104	„	2,104	250	„	„	250
Cobas S. Ciprian.	3.a	1,000	„	1,300	2,300	70	„	180	250
Cobas S. Juan.	2.a	1,000	717	„	1,717	250	„	„	250
Cobas Santiago.	1.a	542 16	„	„	542 16	250	„	„	250
Cobelas.	4.a	„	„	2,150	„	150	„	100	250
Cosdo.	1.a	1,000	„	280	1,280	210	„	40	250
Coiras.	1.a	1,000.	„	120	1,120	194	„	56	250
Coles S. Juan.	1.a	1,000	„	„	1,000	250	„	„	250
Congostro.	1.a	1,000	„	„	1,000	113	„	137	250
Corna.	1.a	1,000	„	„	1,000	250	„	„	250
Corbeile.	1.a	1,000	467	„	1,467	250	„	„	250
Corcores.	1.a	1,000	„	800	1,800	217	„	33	250
Corneda.	2.a	1,000	„	60	1,060	238	„	12	250
Cornoces.	1.a	1,000	1,967	„	2.967	220	30	„	250
Cortegada.	3.a	1,000	„	740	1,740	250	„	„	250
Corbillon.	4.a	1,000	„	1,000	2,000	250	„	„	250
Concieito.	1.a	1,000	1,068	„	2,068	250	„	„	250
Couso de Abion.	1.a	1,000	195	80	1,275	202	„	48	250
Couso de Limia.	3.a	1,000	„	306	1,306	148	„	102	250
Couso de Salas.	2.a	1,000	765	„	1,765	85	„	165	250
Crespos.	2.a	1,000	„	250	1,299	Con escedente de fábrica. 299			250
Cristosende.	2.a	1,000	„	80	1,080	110	„	140	250
Cualetro.	1.a	244	„	90	1,584	Con escedente de fábr. 1,500			250
Cudeiro.	2.a	1,000	„	210	1,909	Con idem.	949	„	250
Chabean.	1.a	1,000	„	150	1,150	250	„	„	250
Chamusiños.	3.a	1,000	549	„	1,549	250	„	„	255
Chandreja.	1.a	2.111 4 —	„ —	330	2.463 4	Con escedente de fábr. 272			250
Chás.	1.a	1,000	„	„	1,000	250	„	„	250

(Se continuará.)

Don Alejandro García, Secretario de S. M. con ejercicio de decretos, é Intendente subdelegado de rentas nacionales de la ciudad y provincia de Lugo &c.— Hago saber: que consiguiente á lo dispuesto con fecha 30 de abril último por la Direccion de rentas estancadas, y por auto proveido en 12 del actual, he acordado proceder á la subasta del trasporte de sales desde los alfolíes de Betanzos á los de esta capital, bajo las condiciones insertas en la Gaceta del Gobierno de 26 de julio del año próximo pasado, y en el Boletin oficial de esta provincia número 64 del domingo 9 de agosto siguiente. En su consecuencia se invita á todas las personas que quieran interesarse en dicha subasta, á fin de que desde hoy en adelante hagan las proposiciones que les acomode por medio de pliegos cerrados que con arreglo á las citadas condiciones deberán presentar en esta Intendencia hasta el 15 de julio inmediato; en cuyo dia y hora de doce de su mañana se verificará su apertura en aquella con las formalidades debidas, y se declarará por cerrado definitivamente el acto de subasta, pero sin aplicacion al mejor postor hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion; advirtiendo tambien que el quinquenio formado por las oficinas de esta provincia, y que ha de servir de base para la indicada subasta, es de 9 rs. con 19 mrs. vn. cada fanega de sal. Lugo 15 de junio de 1841.— *Alejandro García.*— Por mandado de S. S.: *Manuel Antonio de Rucabado.*

Quien quisiere tomar en arrendamiento las rentas de centeno que percibe el Sr. Conde de Tronçoso en diferentes pueblos de los partidos de S. Miguel de Melias, Granja del Mato, Limia y S. Victorio de la Mezquita, acudirá el dia 7 de julio próximo á la casa de dicho señor, sita en la Fuente de los Cueros de la ciudad de Orense número 8 de diez á doce de su mañana, donde se rematarán en el mejor postor.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y Hermano.*

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.° 52.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de junio.

Imprenta de *D. Cesareo Paz y Hermano.*

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE ORENSE N.º 52.

Indice de los decretos, órdenes y circulares insertas en el mes de junio.

Imprenta de D. Cesareo Paz y Hermano.